**SCI-786-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Ing. Alberto Camero Rey, Director a.i. Sede Regional San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Centro Académico de San José  M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, Director Centro Académico de Alajuela  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional  Ing. Andrea Cavero Quesada, Secretaria General AFITEC  Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos  Comunidad Institucional |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **04 de octubre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3090, Artículo 9, del 04 de octubre de 2018. Consulta a la Comunidad Institucional y a la AFITEC “Modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación Docente contra la Evaluación de los Estudiantes, Artículo 19.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. La Segunda Convención Colectiva y sus Reformas en su artículo 2 indica lo siguiente:

*“Artículo 2*

*Con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 54 y siguientes del Código de Trabajo y artículo 15 de la Ley Orgánica, se negocia la presente Convención Colectiva de Trabajo entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la AFITEC, con el propósito de consolidar y mejorar las condiciones y relaciones laborales y lograr, así, que las partes contratantes alcancen de la mejor manera sus propios fines.”*

1. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, establece:

“…

*Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio RH-919-2018, con fecha de recibido 13 de setiembre de 2018, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Dr. Julio Calvo, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite la propuesta de modificación al Reglamento del Evaluación del Desempeño del ITCR, para el dictamen correspondiente, que dice:

*“Como resultado de la revisión normativa que está realizando el Departamento de Recursos Humanos, atinente a los procesos de la gestión del talento humano del Tecnológico de Costa Rica, se presenta la siguiente solicitud de modificación normativa para que por favor se proceda de conformidad.*

*RESULTANDO QUE:*

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 26, inciso o, establece:*
2. ***Son funciones del Rector:***
3. ***(…)***

***o. Agotar la vía administrativa en materia laboral***

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 50 bis, apartado 2, inciso f, establece:*
2. ***Son funciones del Consejo de Área:***
3. ***(…)***

***f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.***

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 56, inciso d, indica:*
2. ***Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:***
3. ***(…)***
4. ***d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento.***
5. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 83-bis 4, apartado 2, inciso c, indica:*
6. ***Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:***
7. ***(…)***
8. ***c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.***
9. *El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, en el capítulo 7. Recursos de Revocatoria Y Apelación para la Evaluación contra la Evaluación del Superior Jerárquico, artículo 26, establece:*

***En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el Consejo de Escuela, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.***

1. *El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, en las Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, artículo 19, establece:*

***En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Consejo de Escuela. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.”***

*CONSIDERANDO QUE:*

1. *Es ampliamente conocida la competencia otorgada en el Estatuto Orgánico del ITCR a los Consejos de Departamento Académico, Consejos de Unidad Descentralizada y Consejos de Área para resolver los recursos de apelación en materia académica que sean presentados por miembros de dicha instancia o dependencia.*
2. *A su vez, mediante el Reglamento de Evaluación del Desempeño se ha asignado a estas instancias como responsables de resolver en alzada los recursos de apelación que provengan del proceso de evaluación del desempeño docente.*
3. *El proceso de evaluación del desempeño forma parte del engranaje propio de la labor administrativa de la gestión de las personas en la organización y su responsabilidad contractual con el Tecnológico de Costa Rica que funge como su empleador, siendo su finalidad primordial la mejora en el desempeño laboral y, por ende, es materia enteramente laboral.*
4. *La instancia resolutoria de este tipo de recursos debería ser quien cumpla con el papel organizacional de superior jerárquico en materia administrativa, a quien se le confiere la competencia de resolver los diferentes aspectos en materia laboral.*
5. *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal como lo indica el Estatuto Orgánico del ITCR. el Rector es quien agota la vía administrativa en materia laboral, por lo que las resoluciones de los recursos de apelación en esta materia deberían ser resueltos por quienes se encuentran en línea jerárquica con la Rectoría.*
6. *De conformidad con lo anterior, el Vicerrector de Docencia es quien cumple con lo dispuesto para resolver los recursos de apelación presentados sobre este tipo de procesos.*

*POR TANTO:*

*Se solicita atentamente la respectiva modificación normativa de forma que los recursos de apelación resultantes del proceso de evaluación del desempeño desde la perspectiva del estudiante y el director de escuela sean resueltos por quien funja como Vicerrector de Docencia, tal como se describe a continuación:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***ARTÍCULO*** | ***TEXTO ACTUAL*** | ***TEXTO PROPUESTO*** |
| *Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, capítulo 7. Recursos de Revocatoria Y Apelación para la Evaluación contra la Evaluación del Superior Jerárquico, artículo 26.* | *En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el Consejo de Escuela, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.* | *En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, podrá acudir ante el Vicerrector de Docencia, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.* |
| *Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, artículo 19.* | *En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Consejo de Escuela. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.* | *En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el Vicerrector de Docencia. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.* |

*Cualquier consulta al respecto con gusto el MBA. Harold Blanco Leitón le atenderá en el correo electrónico* [*hblanco@itcr.ac.cr*](mailto:hblanco@itcr.ac.cr)*.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 602-18, celebrada el 21 de setiembre del presente año, en el apartado de correspondencia recibe el oficio RH-919-18 y en la reunión No. 603-18, celebrada el 28 de setiembre del presente año, revisó la propuesta del Reglamento, y dispuso elevarla al Pleno, para someterla a consulta a la AFITEC, en apego al Artículo 3. de la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, por diez días hábiles y a la Comunidad Institucional por 30 días hábiles.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta a la AFITEC, por un plazo de 10 días hábiles, y a la Comunidad Institucional por un plazo de 30 días hábiles, la propuesta de Modificación al Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Capítulo 7: Recursos de Revocatoria y Apelación para la Evaluación del Superior Jerárquico, Artículo 26 y Normas y Procedimientos de Evaluación Docente, Capítulo 6: Recursos de revocatoria y apelación para la evaluación docente contra la evaluación de los estudiantes, Artículo 19. para que remitan sus observaciones al Consejo Institucional, según se detalla:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN del Desempeño Académico**

**del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**CAPÍTULO 7: RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CONTRA LA EVALUACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO**

**Artículo 26**

En caso de una resolución negativa y que no sea satisfactoria para el o la docente, este podrá acudir ante el **Vicerrector respectivo**, como segunda instancia resolutoria, dentro de los tres días hábiles posteriores a recibir la resolución escrita del director, el cual contará con 15 días naturales para resolver la apelación.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DOCENTE**

**Artículo 19**

En caso de rechazo del recurso de revocatoria ante el Director, el funcionario podrá apelar la evaluación ante el **Vicerrector respectivo**. Contará con tres días hábiles para presentarla, a partir de la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Consulta- AFITEC- Comunidad Institucional –Reglamento- Evaluación-Desempeño**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars